



NAYARIT



Tepic, Nayarit, abril 29 veintinueve de 2009 dos mil nueve.

Se tiene por recibido, el día veintisiete de abril del año en curso y en el contexto del recurso de revisión 32/2009, un escrito firmado por el Lic. Jacveck Ben-Saby Hernández Córdova, Titular de la Unidad de Enlace de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit, mediante el cual expone diversos argumentos en torno de la improcedencia de este recurso y, en última instancia, respecto de su ausencia de sustento.

Atendiendo a esas manifestaciones y antes de proceder al cierre de la instrucción, en su caso, requiérase al Titular de la Unidad de Enlace de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit, para que en un plazo no mayor de tres días exhiba ante este instituto un acta del comité de información del propio sujeto obligado, en la que se haga constar la inexistencia de algún expediente iniciado en contra de Rafael Hernández Vargas, por responsabilidad administrativa, ante el Consejo de Honor y Justicia de la Policía Estatal.

Recibida tal certificación, procédase oficiosamente como en derecho corresponde.

Notifíquese.

Así resolvieron y firman, el Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Dr. José Miguel Madero Estrada, por y ante el Secretario, Dr. Alfonso Nambo Caldera, quien autoriza y da fe.



Tepic, Nayarit, mayo 18 dieciocho de 2009 dos mil nueve.

Se tiene por recibido, el día de la fecha y en el contexto del recurso de revisión 32/2009, un escrito firmado por el Lic. Jacveck Ben-Saby Hernández Córdova, Titular de la Unidad de Enlace de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit, mediante el cual expresa que el sujeto obligado que representa, en este caso, no generó la información solicitada y, por ende, es innecesario emitir constancia de inexistencia del expediente del interés del recurrente.

En función de lo anterior y considerando que por disposición de la ley, específicamente el artículo 3º de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit, es representante legítimo de los intereses sociales ante los Tribunales de Justicia, es una institución de buena fe, con autonomía técnica e independencia en la emisión de las determinaciones de su competencia, se tiene por cierto el hecho que afirma, en el sentido de que *“... esta dependencia, no generó la información solicitada, de ahí lo necesario de emitir inexistencia (sic) del expediente, toda vez que como consta en los libros de registro del año 2008, del Consejo de Honor y Justicia de la Policía Estatal y con los datos que proporciona el solicitante, ese órgano colegiado, no generó esa información”*.

Luego, como por este motivo queda sin materia el recurso, precisamente como se estatuye en el artículo 72.2 de la Ley de Transparencia, se decreta el sobreseimiento y se ordena el archivo del expediente, como de asunto totalmente concluido que es.

Otórguese copia al recurrente, incluso certificada, del oficio PGJ/DAJPC/1825.05/09, en el que constan las referidas manifestaciones, siempre que a su interés legal convenga.

Notifíquese.

Así resolvieron y firman, el Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Dr. José Miguel Madero Estrada, por y ante el Secretario, Dr. Alfonso Nambo Caldera, quien autoriza y da fe.